

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 359

Propone ordenar al Zar de Energía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) identificar, evaluar y ejecutar alternativas viables para evitar el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA Energy en el municipio de Aibonito.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

La disposición que ordena al Zar de Energía y al Director Ejecutivo de la AAPP identificar, evaluar y ejecutar alternativas viables para evitar el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA Energy en Aibonito:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 359

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 359 (R. C. de la C. 359), la cual ordena al Zar de Energía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) identificar, evaluar y ejecutar alternativas viables para evitar el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA Energy en el municipio de Aibonito. Para ello, dispone la celebración de reuniones con LUMA Energy, autoridades municipales, organizaciones comunitarias y legisladores de la región, así como la evaluación de alternativas como acuerdos operacionales, reubicación de instalaciones, uso compartido de facilidades gubernamentales y otros ajustes administrativos. Además, requiere evaluar si el cierre propuesto es consistente con las obligaciones contractuales de accesibilidad, continuidad operacional y atención a poblaciones vulnerables, y presentar un

informe a la Cámara de Representantes dentro de un término de sesenta (60) días.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación de la R. C. de la C. 359 no tendría impacto fiscal, ya que las gestiones encomendadas al Zar de Energía y a la AAPP son cónsonas con sus funciones ordinarias y pueden realizarse con los recursos existentes. Además, la medida no crea programas, no autoriza asignaciones de fondos ni impone nuevas obligaciones de gasto.

II. Introducción

El Informe 2027-023 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. de la C. 359², que propone ordenar al Zar de Energía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la AAPP identificar, evaluar y ejecutar todas las alternativas viables para evitar el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 359 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al Zar de Energía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) identificar, evaluar y ejecutar alternativas viables para evitar el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA Energy en el municipio de Aibonito. Disponible en: www.opal.pr.gov

Energy ubicada en el Municipio de Aibonito; garantizar la continuidad y accesibilidad de los servicios presenciales a los residentes del Distrito Representativo 27 y de los municipios de la región central de Puerto Rico; requerir la presentación de un informe sobre las gestiones realizadas.

Este Informe describe las principales disposiciones de la medida, presenta información relevante, y expone el análisis del efecto fiscal realizado.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase del texto de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena al Zar de Energía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas identificar, evaluar y ejecutar todas las alternativas viables, razonables y disponibles para evitar el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA Energy ubicada en el Municipio de Aibonito.

Sección 2.- Como parte de las gestiones ordenadas mediante esta Resolución Conjunta, deberán considerarse alternativas tales como acuerdos operacionales, reubicación de instalaciones, utilización

compartida de facilidades gubernamentales, ajustes administrativos o cualquier otra medida que permita mantener la prestación de servicios presenciales en la región específicamente en el municipio de Aibonito.

Sección 3.- El Zar de Energía de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas celebrarán reuniones con representantes de LUMA Energy, funcionarios municipales, representantes de organizaciones comunitarias y legisladores de la región afectada con el propósito de evaluar el impacto del cierre propuesto y desarrollar alternativas para evitarlo.0

Sección 4.- Se ordena al Zar de Energía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas evaluar si el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA Energy en el Municipio de Aibonito es consistente con las obligaciones contractuales relacionadas con accesibilidad de servicios, atención al cliente, respuesta a emergencias, continuidad operacional y protección de poblaciones vulnerables establecidas en el contrato para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico.

³ Véase el texto de la R. C. de la C. 359, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161430/RCC0359.docx>

Sección 5.- Como parte de dicha evaluación, el Zar de Energía y el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas deberán analizar el impacto que el cierre tendría sobre los residentes de edad avanzada, personas con diversidad funcional, ciudadanos de escasos recursos económicos, comunidades rurales y aquellos abonados que no cuentan con acceso adecuado a internet o que enfrentan limitaciones para utilizar plataformas digitales. Asimismo, deberán determinar si las alternativas propuestas por LUMA Energy garantizan un nivel de acceso a servicios igual o superior al que actualmente reciben los ciudadanos mediante la oficina localizada en Aibonito.

Sección 6.- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Resolución, el Zar de Energía de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas presentarán ante la Cámara de Representantes un informe detallando las gestiones realizadas, las alternativas identificadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones correspondientes para garantizar la continuidad de los servicios presenciales en la región.

Sección 7.- Copia de esta Resolución Conjunta será remitida al Zar de

Energía de Puerto Rico, al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, al Presidente de LUMA Energy y a los alcaldes de los municipios de Aibonito, Coamo, Juana Díaz y Santa Isabel.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

...

En síntesis, la R. C. de la C. 359 busca preservar la continuidad de los servicios presenciales de LUMA Energy en Aibonito mediante la evaluación de alternativas operacionales y el análisis de su compatibilidad con las obligaciones contractuales y las necesidades de las poblaciones vulnerables de la región.

IV. Datos

El Zar de Energía de Puerto Rico, adscrito a la Oficina de la Gobernadora y creado mediante la Orden Ejecutiva OE-2025-005, coordina y supervisa los esfuerzos gubernamentales relacionados con el sistema eléctrico, incluyendo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los operadores privados, con el fin de garantizar la continuidad, confiabilidad y accesibilidad del servicio⁴.

⁴ Véase la Orden Ejecutiva OE-2025-005, disponible en: <https://docs.pr.gov/files/Estado/OrdenesEjecutivas/2025/OE-2025-005.pdf>

Por su parte, la AAPP, creada por la Ley Núm. 29-2009, administra y fiscaliza las alianzas público-privadas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el contrato para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, y vela por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador privado⁵.

LUMA Energy es el operador privado responsable de la operación y el mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico, conforme al Contrato de Alianza Público-Privada suscrito con la AAPP y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)⁶. Como parte de sus funciones, también presta servicios de atención al cliente mediante una red de diecisiete (17) oficinas de servicio ubicadas en Humacao, Aibonito, Caguas, Vega Baja, Palo Seco, Carolina, Fajardo, Monacillo, Culebra, Ponce, Vieques, Arecibo,

Isabela, Aguadilla, Mayagüez, Guayama y Yauco⁷.

V. Resultados⁸

De aprobarse, la R. C. de la C. 359 requeriría que el Zar de Energía y la AAPP evalúen alternativas para evitar el cierre de la oficina de servicio al cliente de LUMA Energy en Aibonito, incluyendo la coordinación con LUMA Energy y otros actores pertinentes. Asimismo, deberán evaluar el impacto del cierre sobre las poblaciones vulnerables y determinar si las alternativas propuestas garantizan un nivel de acceso igual o superior al de la oficina existente. Finalmente, ambas entidades deberán presentar a la Cámara de Representantes, dentro de sesenta (60) días, un informe con las gestiones realizadas, los hallazgos y las recomendaciones correspondientes.

⁵ 27 L.P.R.A. § 2604, 27 L.P.R.A. § 2605.

⁶ Oficina de la Contralora. Contrato Núm. 2020-PPP033, disponible en: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=899472a8-4c3f-4c95-8110-4cae65c6e04e>

⁷ LUMA Energy. Nuestras Oficinas. Disponible en: <https://lumapr.com/sobre-luma/nuestras-oficinas/>

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación de la R. C. de la C. 359 no tendría impacto fiscal sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, ya que las gestiones encomendadas al Zar de Energía y a la AAPP son cónsonas con las funciones que ambas entidades ya ejercen y pueden realizarse con los recursos humanos y presupuestarios existentes. Además, la medida no autoriza asignaciones de fondos, no crea programas permanentes, no establece nuevos puestos ni impone obligaciones adicionales de gasto, limitándose a ordenar un proceso de evaluación, coordinación interagencial y rendición de un informe.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa